



Ayuntamiento de Ponferrada

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 15 DE JULIO DE 2016**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a quince de julio de dos mil dieciséis; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa , DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DOÑA M<sup>a</sup> ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DON TULIO JOSÉ GARCÍA FERNÁNDEZ, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, a las 14,30 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

Excusan su asistencia el Concejel DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ y la Interventora, DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ .

### **1º.- AUTORIZACIONES DE USO EXCEPCIONAL DE SUELO RÚSTICO.**

#### **1.1.- Recurso de reposición interpuesto por VIKERA RESTAURACIÓN S.L.L. contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2016.**

Con fecha 10 de junio de 2016, D. R. P. B. en representación de VIKERA RESTAURACIÓN SLL, presenta recurso de reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 22 de abril de 2016 en el que se deniega la Autorización de uso excepcional para COMEDOR CARPA PARA EVENTOS ASOCIADO A CENTRO DE TURISMO RURAL en PARCELAS 928 y 955 POLÍGONO 16. PARAJE “ LA ALVARINA”. SAN ANDRES DE MONTEJOS PONFERRADA.

El recurrente solicita que se declare el acuerdo no conforme a derecho por falta de garantía procedimentales que provocan indefensión, falta de motivación , así como nulidad del acto administrativo, teoría de los actos propios, consolidación del derecho por actuaciones municipales , falta de adaptación de la Ley 7/ 2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana , y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de Urbanismo, por la que se reforma La Ley 5/ 99, de Urbanismo de Castilla y León, entre otros..



Ayuntamiento de Ponferrada

Examinado el recurso de reposición presentado , éste entremezcla diversas cuestiones, por una parte la autorización de uso excepcional, y por otra la legalización del ejercicio de la actividad.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 20 de mayo de 2011, se concede a VIKERA C.B autorización de uso excepcional en suelo rústico para **Centro de Turismo rural** en PARCELAS 928 y 955 POLÍGONO 16. PARAJE “ LA ALVARINA”. SAN ANDRES DE MONTEJOS PONFERRADA.

Con fecha 17 de abril de 2012 se tiene por efectuado la comunicación de inicio de actividad para CENTRO DE TURISMO RURAL.

**Segundo.-** Con fecha 28 de noviembre de 2012 el interesado solicita **ampliar la actividad de CENTRO DE TURISMO RURAL con un COMEDOR –CARPA PARA EVENTOS**

La actividad autorizada incluía únicamente un centro de turismo rural , que es una actividad sujeta a comunicación y la actividad pretendida, precisa de licencia ambiental .

Tercero.- Con fecha 22 de abril de 2016 , la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada deniega la Autorización de uso excepcional para COMEDOR CARPA PARA EVENTOS ASOCIADO A CENTRO DE TURISMO RURAL en PARCELAS 928 y 955 POLÍGONO 16. PARAJE “ LA ALVARINA”. SAN ANDRES DE MONTEJOS, PONFERRADA, toda vez que no puede calificarse como una instalación de interés público , ni existe vinculación con un servicio público o una producción agropecuaria ni precisa necesariamente su ubicación en suelo rústico

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La edificación pretendida se emplaza en Suelo clasificado como Rústico Común (SRC), en el cual ,conforme al Art. 23. de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, el derecho ordinario del propietario de los terrenos es a usarlo, disfrutarlo y disponer de ellos conforme a su naturaleza rústica ( usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos) pudiendo autorizarse como usos excepcionales, Art. 23.2.g, Otros usos que puedan considerarse de interés público por estar vinculados a cualquier forma de servicio público, por estar vinculado a la producción agropecuaria o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.



Ayuntamiento de Ponferrada

En el mismo sentido el Art 57.g) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

1º Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

2º Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales o por su incompatibilidad con los usos urbanos,

Por tanto , a la hora de decidir sobre la autorización de uso excepcional, debe de justificar interés público, vinculación con un servicio público, vinculación a la producción agropecuaria y su necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

II.- Respecto a las alegaciones formuladas relativas a falta de garantías procedimentales causantes de indefensión.- El procedimiento de Autorización de Usos excepcionales en suelo rústico se regula en el Art 307 RUCyL. En el expediente se han cumplimentado los trámites procedimentales exigidos, figuran informes técnicos, jurídicos, la solicitud se sometió a información pública mediante anuncios insertos en el Diario de León de fecha 25 de mayo de 2013 y en el B.O.C y L de 3 de junio de 2013; si bien, no existe resolución denegatoria expresa en plazo, ya que los informes jurídicos obrantes en el expediente, advierten que la jurisprudencia mayoritaria establece que los supuestos en los que se puede ubicar una actividad en suelo rústico debe ser restrictiva , sin que el interés social o la utilidad pública pueda identificarse con cualquier actividad industrial, comercial o negocial.

El Art. 308 del RUCyL establece que para autorizar usos excepcionales en suelo rústico , el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización y comprobar una serie de extremos establecidos en el propio Art, que en el presente supuesto no podían considerarse acreditados.

De conformidad con el Art. 299.b) del RUCyL , en ningún caso podrán entenderse otorgadas por silencio licencia urbanísticas que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean contrarios a la normativa urbanística o a las demás normas aplicables o que resulten disconformes con las mismas.

Hay que destacar que la autorización de uso solicitada, en ningún caso supone autorización para el ejercicio de la actividad, sino que una vez obtenida, los interesados, tendrían que solicitar la correspondiente licencia ambiental y de obras con la presentación de los consiguientes proyectos

El solicitante viene realizando una actividad de ocio y restauración en suelo rústico careciendo de las oportunas licencias, y para conseguir éstas,



Ayuntamiento de Ponferrada

solicita la preceptiva autorización de uso excepcional. Dicha actividad continúa realizándose durante todo el periodo de tramitación del expediente, por lo que la resolución tardía a la ampliación de la autorización de uso excepcional en ningún caso afecta al ejercicio de la actividad.

III.- Respecto a las alegaciones relativas a la falta de motivación de la resolución recurrida incumpliendo el Art. 54 de la LRJAPyPAC y nulidad del Art 62.e) .- El Acuerdo de la Junta de Gobierno impugnado se emite por órgano competente, ajustándose al procedimiento establecido y dispone de una referencia a los hechos y fundamentos de derecho en los que se basa la resolución, justificándose la falta de acreditación del interés público, vinculación con un servicio público , vinculación a la producción agropecuaria y su necesidad de emplazamiento en suelo rústico. Cumple lo establecido en el Art. 58.2 de la LRJAP y PAC , ya que contiene el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en vía administrativa, con expresión de los recursos que proceden , el órgano ante el que han de presentarse y el plazo para interponerlos.

El Expediente , en todo momento a estado a disposición de los interesados, a efectos de su consulta, examen u obtención de copias, sin que conste solicitud de acceso .

Respecto a la nulidad alegada, el acto, tal y como se detalla anteriormente no ha sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, sino que existe una resolución tardía .

IV .- Respecto a la aplicación de legislación y jurisprudencia posterior a la fecha de la solicitud y que la ampliación solicitada es una adicción residual a la actividad principal.- El requisito de necesidad acreditar interés público para autorizar usos excepcionales en suelo rústico, motivo fundamental de la denegación, se exige tanto en la legislación anterior como en la reforma introducida por la Ley 7/2014 , de 12 de septiembre.

La ampliación solicitada no puede considerarse una adicción residual, ya que la actividad de celebración de eventos-restauración constituye la actividad principal del establecimiento, es una actividad sujeta a licencia ambiental y a la normativa de espectáculos públicos , mientras que la actividad de centro de turismo rural autorizada, es una actividad de comunicación que incluye únicamente alojamiento y hospedaje .

No procede asimismo estimar las alegaciones relativas a la señalización del establecimiento con placas identificativas, que las obras fueron financiadas con fondos FEDER así como aquellas relativas a envidias y mala fe de empresas del sector ni la falta de adaptación de la Ley 7/ 2014 a las características de los distintos municipios de Castilla y León .



Ayuntamiento de Ponferrada

V.-Las alegaciones formuladas no justifican ni desvirtúan la falta de acreditación del interés público, vinculación con un servicio público, vinculación a la producción agropecuaria y su necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

En cuanto al concepto “interés público”, citar nuevamente la sentencia del T.S. de 23 de diciembre de 1996 (RJ 1996, 9533), en la que se precisa “.... *“Desde un punto de vista semántico, el fonema «interés» alude a una idea de provecho, utilidad, o ganancia tanto en el orden moral como material y el término «utilidad», también tiene una connotación significativa de ideas de provecho, conveniencia, fruto o interés, es decir, una referencia a lo que puede servir y aprovechar en algún sentido. Vemos pues, que los vocablos utilidad e interés presentan unos contornos semánticos ciertamente de difícil o más bien imposible distinción, como igual sucede con las palabras «social» o «público» asociadas a las antedichas, ya que lo social es aquello que afecta a la sociedad o a un núcleo significativo de la misma, ya sea en el ámbito local o municipal o en el provincial, regional o estatal, mientras que lo «público» es lo contrario a lo privado o lo que trasciende de lo individual o singular para referirse también a un conjunto significativo de individuos dentro de una determinada organización política.*

*En consecuencia de lo expuesto, constituye el parecer de esta Sala, que las expresiones utilidad pública e interés social contenidas en el citado artículo 85 de la Ley del Suelo de 1976 tienen esencialmente el mismo contenido y significado a los efectos y finalidad perseguida en el indicado precepto.”*

Las diferentes Leyes urbanísticas, estatales y autonómicas, han venido utilizando distintos conceptos como “utilidad pública”, “interés social”, y actualmente la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, de aplicación al caso, utiliza el concepto “interés público”, por lo que, siguiendo dicha sentencia del T.S. de 23 de diciembre de 1996 (RJ 1996\9533), hemos de indicar que el fonema “interés” alude a una idea de provecho, utilidad o ganancia, tanto en el orden moral como material; y el vocablo “público” es lo contrario a lo privado o lo que trasciende de lo individual o singular para referirse a un conjunto significativo de individuos, dentro de una determinada organización política. Así pues, el concepto “interés público” no puede identificarse sin más con cualquier actividad industrial, comercial o de negocio en general de la que se derive la satisfacción de una necesidad de los ciudadanos con la contraprestación de un lícito lucro o ganancia, ya que, de entenderlo en tal sentido, se desnaturalizaría la finalidad limitada de los artículos 23 y 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, convirtiendo la excepción en regla general.

Aplicando lo anterior, el tipo de actuación que se pretende desarrollar en el caso que nos ocupa (Comedor- Carpa para Eventos), consideramos que no puede calificarse como una instalación de interés público, y así el Tribunal



Ayuntamiento de Ponferrada

Supremo, en su sentencia de 19/10/1993 (RJ 1993, 7369) no consideró que fueran de utilidad pública o interés social el uso hotelero que se pretendía ampliar, y, en el mismo sentido lo entendió el TSJ de Castilla y León, sede de Burgos, en su sentencia de 6 de marzo de 2015 (RJCA\2015\512), en un supuesto de reforma para un centro de turismo rural para el alojamiento de personas.

En lo concerniente a la vinculación con un servicio público o con una producción agropecuaria, no se entiende justificada dicha vinculación.

En lo relativo al requisito de la necesidad de implantar el uso en suelo rústico implica que el uso que se pretende establecer ha de estar vinculado o relacionado de algún modo, a través de la instalación o construcción, con el medio rural en que es instalado, necesidad de su ubicación que puede venir determinada por dos aspectos:

- Sus específicos requisitos.
- Su incompatibilidad con los usos urbanos.

Pues bien, el uso que se solicita no precisa necesariamente su ubicación en suelo rústico, y así lo ha entendido el TSJ de CyL, sede de Burgos, en la sentencia antes aludida de 6 de marzo de 2015 (RJCA\2015\512), en un supuesto de reforma para un centro de turismo rural para el alojamiento de personas, máxime si tenemos en cuenta, según el Artº. 30 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, “El suelo rústico es el conjunto de terrenos que deben ser protegidos del proceso de urbanización”, sin olvidar que el carácter “excepcional” de la autorización implica que la interpretación de los supuestos en los que puede ubicarse una actividad debe ser “restrictiva” (STS de 9 de junio de 1987, 23 de diciembre de 1996 y TSJ CyL –Burgos- 08 de octubre de 2004).

En base a lo expuesto, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Desestimar el recurso de reposición y confirmar el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de abril de 2016 en el que se deniega la Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico para COMEDOR CARPA PARA EVENTOS ASOCIADO A CENTRO DE TURISMO RURAL en PARCELAS 928 y 955 POLÍGONO 16. PARAJE “ LA ALVARINA”. SAN ANDRES DE MONTEJOS PONFERRADA solicitada por VIKERA RESTAURACIÓN SLL

## **2º.- FIJACIÓN PRECIOS DE ENTRADAS DEL TEATRO.**

**Aprobación de la programación y precios del Teatro Municipal Bergidum, Otoño de 2016.**



Ayuntamiento de Ponferrada

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que con fecha 7 de julio de 2016 el Director del Teatro presenta la planificación y la propuesta de precios de entrada para las sesiones previstas en el periodo de Otoño 2016, teniendo en cuenta los criterios de caché de la compañía, condiciones de contratación, subvenciones y público al que van dirigidas.

Resultando.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.A.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de edificios e instalaciones, es competencia de la Junta de Gobierno Local la fijación de las tarifas de cada función, dentro de los límites fijados en el artículo anterior

Conocidos los antecedentes descritos y el informe de fiscalización, de fecha 7 de julio de 2016; los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Aprobar la programación del periodo de Otoño 2016 y las tarifas a cobrar, de acuerdo con los Anexos que se incorporan al presente acuerdo.

## ANEXOS

### ANEXO 1: Programación Otoño 2016. Propuesta de precios

Fecha	Compañía/Título	Precio	Descuento
18 de agosto	Victor Antón Group en Concierto (CC Río Selmo)	7,5	-
2 sep.	Barco Pirata Pr.: <i>La puerta de al lado</i>	17,50	14
4 sep.	<i>I Festival de Habaneras Ciudad de Ponferrada</i>	5	-
10 sep.	<i>I Certamen Internacional de Tunas Ciudad de Ponferrada</i>	5	-
15 sep.	Fon en concierto	7,5	6
16 sep.	Fetén Fetén	7,5	6
17 sep.	Cía & The Small Field Band	7,5	6
24 sep.	Aracaladanza: <i>Vuelos</i>	10	-
1 oct.	Amancio Prada: <i>Cántico espiritual / Poetas del Bierzo</i>	15	12
7 oct.	Dantzaz Konpainia: <i>Áureo</i>	12,50	10
15 oct.	Albadulake: <i>Las expertas</i>	10	-
22 oct.	Producciones Abu y otros: <i>Lluvia constante</i>	15	-
27 oct.	Ópera 2001: <i>La bohème</i>	25	-
29 oct.	A.C. Mousike: <i>La estancia vacía (Cantanta)</i>	7,5	6
3 nov.	A.C. Mousike: <i>Jerez Texas</i>	7,5	6
4 nov.	Morfeo Teatro: <i>El retablo de las maravillas</i>	10	-



Ayuntamiento de Ponferrada

5 nov.	Inquedanza: <i>Danzerto</i>	10	-
11 nov.	Entrecajas Pr.: <i>Reikiavick</i>	15	-
12 nov.	Escena Miriñake: <i>Cucu Haikú</i>	5	-
16 nov.	Rayuela Pr.: <i>Green Eyed Monster</i>	3	-
18 y 19 nov.	Odaiko y Banda de Música Ciudad de P.: <i>Vaya Banda</i>	5	4
24 nov.	The Cross Border Project: <i>Nora, 1959</i>	10	-
26 nov.	Ananda Dansa: <i>PinoXXio</i>	10	-
2 dic.	CDN y Uroc Teatro: <i>¡Chimpón! Panfleto post mórtem</i>	15	12
9 dic.	CNTC -Ron Lalá: <i>Cervantina</i>	10	-
15 dic.	Bravo Teatro SL: <i>Muñeca de porcelana</i>	17,50	14
16 dic.	Concierto presentación de la Coral Germinal	3	-
17 dic.	Banda de Música Ciudad de P.: Concierto de Navidad	5	4
23 dic.	El Retablo: <i>Sirenita</i>	5	-
27 dic.	Concedeclovn: <i>Cuentos risas y rock &amp; roll</i>	5	-
28 dic.	VII Gala Internacionald de Circo	10	-
29 dic.	Compañía del Canal: <i>Aventuras de papel</i>	5	-

## ANEXO 2: Programación de Abono de Otoño 2016

Fecha	Compañía/Título	Precio	Descuento
7 oct.	Dantzaz Konpainia: <i>Áureo</i>	12,50	10
15 oct.	Albadulake: <i>Las expertas</i>	10	-
22 oct.	Producciones Abu y otros: <i>Lluvia constante</i>	15	-
4 nov.	Morfeo Teatro: <i>El retablo de las maravillas</i>	10	-
11 nov.	Entrecajas Pr.: <i>Reikiavick</i>	15	-
24 nov.	The Cross Border Project: <i>Nora, 1959</i>	3	-
2 dic.	CDN y Uroc Teatro: <i>¡Chimpón! Panfleto post mórtem</i>	15	12
9 dic.	CNTC -Ron Lalá: <i>Cervantina</i>	10	-
15 dic.	Bravo Teatro SL: <i>Muñeca brava</i>	17,50	14
<u>Precio Abono (descuento de 20%)</u>		<u>92 euros</u>	
<u>Precio Abono Joven (descuento del 50%)</u>		<u>57,50 euros</u>	

## ANEXO 3: Programación del Ciclo AEI (Artes Escénicas para la Infancia) Navidad 2016

Fecha	Compañía/Título	Precio	Descuento
23 dic.	El Retablo: <i>Sirenita</i>	5	-
27 dic.	Concedeclovn: <i>Cuentos risas y rock &amp; roll</i>	5	-
28 dic.	VII Gala Internacionald de Circo	10	-
29 dic.	Compañía del Canal: <i>Aventuras de papel</i>	5	-
<u>Precio para las 4 funciones del ciclo (descuento de 50%)</u>		<u>12,50 euros</u>	



Ayuntamiento de Ponferrada

### **3º.- SUBVENCIONES.**

#### **3.1.- Renuncia de la Asociación de Laringectomizados de León (ALLE) a la subvención concedida.**

Visto el escrito de fecha 20 de mayo de 2016 presentado por la Asociación de Laringectomizados de León (ALLE) por el que renuncia a la subvención del Ayuntamiento de Ponferrada que estaba solicitada para el ejercicio 2016.

Visto el informe del Área Gestora favorable a la aceptación de la renuncia presentada.

Atendido que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 18 de mayo de 2016 se acordó la concesión directa de subvención nominativa a dicha Asociación por un importe de 1.000 € para la actuación "Grupos de Autoayuda y Reeducción y Gastos de Mantenimiento de la Sede".

Considerando que las normas reguladoras de la subvención prevén el pago anticipado de la misma, con carácter previo a la justificación, no habiéndose producido a la fecha de la renuncia presentada la formalización del convenio correspondiente ni el pago de la subvención concedida.

Considerando que el art. 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que:

*"Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuanto ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos".*

Disponiendo el apartado 2 del Art. 91 de la L.R.J.A.P.y P.A.C. que:

*"La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento".*

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Aceptar de plano la renuncia presentada por la Asociación ALLE a la subvención concedida por importe de 1.000 €, declarando concluso el procedimiento.



Ayuntamiento de Ponferrada

### **3.2.- Resolución del procedimiento de revocación parcial y reintegro de la subvención concedida a la entidad CORAL POLIFÓNICA DE FLORES DEL SIL.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2016 se inicia expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención nominativa concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2015, a la entidad CORAL POLIFÓNICA DE FLORES DEL SIL, por importe de 120 €, al no dar cumplimiento a las obligaciones de justificación en los términos legalmente establecidos.

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención otorgada, el interesado no presenta alegaciones dentro del plazo establecido al efecto.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento parcial de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para el supuesto de que la subvención haya sido ya abonada, causa de reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 42 y 37.1 de la Ley General de Subvenciones, artículo 91.1 del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente; según DA 33 apartado 3 LPGE/2016 el interés de demora LGS se establece en el 3,75% hasta el 31-12-2016.



Ayuntamiento de Ponferrada

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Que como consecuencia del incumplimiento parcial por la entidad CORAL POLIFÓNICA DE FLORES DEL SIL de las condiciones impuestas con motivo de la concesión directa de subvención nominativa por un importe de 1.000 €, relativa a la realización solamente de una de tres actuaciones convenidas, y habiéndose justificado correctamente gastos relativos a la actividad realizada por importe de 880 €, **se acuerda** la revocación parcial de la misma y el reintegro de la cuantía de 120 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 27 de agosto de 2015, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, que asciende a la cantidad de 4,26 €, ascendiendo el importe total a 124,26 €

**SEGUNDO:** Plazo y forma de ingreso de la liquidación:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

- a) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- b) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo nos e hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El ingreso de la liquidación se efectuará en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).

**3.3.- Resolución del procedimiento de revocación parcial y reintegro de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN BERCIANA DE AMIGOS DE LA DANZA.**

Visto el expediente de referencia, y



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2016 se inicia expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención nominativa concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2015, a la ASOCIACIÓN BERCIANA DE AMIGOS DE LA DANZA, por un importe de 502 €, al no dar cumplimiento a las obligaciones de justificación en los términos legalmente establecidos.

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención otorgada, el interesado no presenta alegaciones dentro del plazo establecido al efecto.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento parcial de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para el supuesto de que la subvención haya sido ya abonada, causa de reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 30.8 y 37.1 de la Ley General de Subvenciones, artículo 92.2 del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones y artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en el art., 42 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente; según DA 33 apartado 3 LPGE/2016 el interés de demora LGS se establece en el 3,75% hasta el 31-12-2016.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Que como consecuencia de la justificación insuficiente de la subvención por la ASOCIACIÓN BERCIANA DE AMIGOS DE LA DANZA al



Ayuntamiento de Ponferrada

no realizarse en los términos establecidos en la normativa reguladora de la misma, **se acuerda** la revocación parcial de la misma y el reintegro de la cuantía de 502 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 27 de agosto de 2015 y 30 de septiembre de 2015, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, que asciende a la cantidad de 23,40 €, ascendiendo el importe total a 525,48 €

**SEGUNDO:** Plazo y forma de ingreso de la liquidación:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

- a) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- b) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo nos e hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El ingreso de la liquidación se efectuará en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).

**3.4.- Resolución del procedimiento de revocación parcial y reintegro de la subvención concedida a la UNIVERSIDAD DE LEÓN.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2016 se inicia expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención nominativa concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2015, a la UNIVERSIDAD DE LEÓN por un importe de 89,50 €, al no dar cumplimiento a las obligaciones de justificación en los términos legalmente establecidos.



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención otorgada, el interesado no presenta alegaciones dentro del plazo establecido al efecto.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento parcial de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para el supuesto de que la subvención haya sido ya abonada, causa de reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 30.8 y 37.1 de la Ley General de Subvenciones, artículo 92.2 del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones y artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en el art., 42 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente; según DA 33 apartado 3 LPGE/2016 el interés de demora LGS se establece en el 3,75% hasta el 31-12-2016.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Que como consecuencia del incumplimiento por la UNIVERSIDAD DE LEÓN de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvención relativas al cumplimiento de la obligación de justificación al no realizarse en los términos establecidos en la normativa reguladora de la misma, **se acuerda** la revocación parcial de la misma y el reintegro de la cuantía de 89,50 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 18 de diciembre de 2015, hasta la fecha en que se acuerda la



Ayuntamiento de Ponferrada

procedencia del reintegro, que asciende a la cantidad de 1,96 €, ascendiendo el importe total a 91,46 €

**SEGUNDO:** Plazo y forma de ingreso de la liquidación:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

- a) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- b) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El ingreso de la liquidación se efectuará en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).

**3.5.- Resolución del procedimiento de revocación parcial y reintegro de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE VECINOS PUENTE BOEZA.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2016 se inicia expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención nominativa concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2015, a la ASOCIACIÓN DE VECINOS PUENTE BOEZA, por un importe de 149,21 €, al no dar cumplimiento a las obligaciones de justificación en los términos legalmente establecidos.

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención otorgada, el interesado no presenta alegaciones dentro del plazo establecido al efecto.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento parcial de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para el supuesto de que la subvención haya sido ya abonada, causa de reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 30.8 y 37.1 de la Ley General de Subvenciones, artículo 92.2 del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones y artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en el art., 42 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente; según DA 33 apartado 3 LPGE/2016 el interés de demora LGS se establece en el 3,75% hasta el 31-12-2016.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Que como consecuencia del incumplimiento por la ASOCIACIÓN DE VECINOS PUENTE BOEZA de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvención relativas al cumplimiento de la obligación de justificación al no realizarse en los términos establecidos en la normativa reguladora de la misma, **se acuerda** la revocación parcial de la misma y el reintegro de la cuantía de 149,21 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 30 de diciembre de 2015, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, que asciende a la cantidad de 3,06 €, ascendiendo el importe total a 152,27 €

**SEGUNDO:** Plazo y forma de ingreso de la liquidación:



Ayuntamiento de Ponferrada

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

- a) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- b) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo nos e hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El ingreso de la liquidación se efectuará en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).

### **3.6.- Resolución del procedimiento de revocación total y reintegro de la subvención concedida a la entidad CLUB DEPORTIVO PONFERRADA ATLETISMO.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2016 se inicia expediente de revocación total y reintegro de la subvención nominativa concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2015, a la entidad CLUB DEPORTIVO PONFERRADA ATLETISMO para la realización de la “Escuela Deportiva Municipal de Base de Atletismo”, por un importe de 5.500,00 €, al no dar cumplimiento a las obligaciones de justificación en los términos legalmente establecidos.

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención otorgada, el interesado no presenta alegaciones dentro del plazo establecido al efecto.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen el incumplimiento de la obligación del beneficiario de justificación de la subvención y causa de reintegro de la misma, que constituyen, para el supuesto de que la subvención



Ayuntamiento de Ponferrada

haya sido ya abonada, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 70.3 y 92.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en el art., 42 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente; según DA 33 apartado 3 LPGE/2016 el interés de demora LGS se establece en el 3,75% hasta el 31-12-2016.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Que como consecuencia del incumplimiento por la entidad CLUB DEPORTIVO PONFERRADA ATLETISMO de la obligada justificación de la subvención en el plazo adicional establecido en el apartado 3 del art. 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, **se acuerda** la revocación total de la misma y el reintegro de la cuantía de 5.500,00 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 26 de noviembre de 2015, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, que asciende a la cantidad de 135,05 €, ascendiendo el importe total a 5.635,05 €

**SEGUNDO:** Plazo y forma de ingreso de la liquidación:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

- a) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.



Ayuntamiento de Ponferrada

- b) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo nos e hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El ingreso de la liquidación se efectuará en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).

### **3.7.- Resolución del procedimiento de revocación total y reintegro de la subvención concedida a la entidad CLUB DEPORTIVO PONFERRADA ATLETISMO.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2016 se inicia expediente de revocación total y reintegro de la subvención nominativa concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2015, a la entidad CLUB DEPORTIVO PONFERRADA ATLETISMO, por un importe de 9.600,00 €, al no dar cumplimiento a las obligaciones de justificación en los términos legalmente establecidos.

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención otorgada, el interesado no presenta alegaciones dentro del plazo establecido al efecto.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen el incumplimiento de la obligación del beneficiario de justificación de la subvención y causa de reintegro de la misma, que constituyen, para el supuesto de que la subvención haya sido ya abonada, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 70.3 y 92.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en el art., 42 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención



Ayuntamiento de Ponferrada

hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente; según DA 33 apartado 3 LPGE/2016 el interés de demora LGS se establece en el 3,75% hasta el 31-12-2016.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Que como consecuencia del incumplimiento por la entidad CLUB DEPORTIVO PONFERRADA ATLETISMO de la obligada justificación de la subvención en el plazo adicional establecido en el apartado 3 del art. 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, **se acuerda** la revocación total de la misma y el reintegro de la cuantía de 9.600,00 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fechas 22 de octubre de 2015 y 26 de noviembre de 2015, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, que asciende a la cantidad de 317,42 €, ascendiendo el importe total a 9.917,42 €

**SEGUNDO:** Plazo y forma de ingreso de la liquidación:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

- c) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- d) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo nos e hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.



Ayuntamiento de Ponferrada

El ingreso de la liquidación se efectuará en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).

#### **4º.- ESCRITOS VARIOS.**

##### **4.1.- Acuerdo específico entre la Universidad de León y el Ayuntamiento de Ponferrada para la instalación de fibras ópticas entre ambas instituciones.**

Visto el expediente epigrafiado, y

Considerando.- Que el Ayuntamiento de Ponferrada precisa realizar una conexión con la Red de Ciencia y Tecnología de Castilla y León, cuyo punto de presencia en la ciudad de Ponferrada está alojado en los edificios de la Universidad de León en el Campus de Ponferrada.

Considerando.- Que para realizar dicha conexión es necesario realizar la obra civil de una nueva acometida a dicho edificio, así como la instalación de diferentes infraestructuras de comunicaciones en el mismo.

Conocido el Acuerdo, y hallado conforme, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Aprobar el Acuerdo específico entre la Universidad de León y el Ayuntamiento de Ponferrada para la instalación de fibras ópticas entre ambas instituciones.

**SEGUNDO:** Habilitar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma de dicho Acuerdo y de los documentos que sean necesarios para llevarlo a puro y debido efecto.

**4.2.-** Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de la **sentencia** de fecha 22 de junio de 2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, en el **Recurso de Apelación 48/2016**, por la que se estima el recurso interpuesto por Urbaser, revoca la sentencia de instancia y, en su lugar, rechazando la causa de inadmisibilidad, anula la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo plenario de 14 de febrero de 2014 por el adjudicatario del contrato, retro trayendo el procedimiento a los efectos de realizar una corrección de las puntuaciones técnicas y económicas ajustadas a los criterios de adjudicación recogidos en los Pliegos de Condiciones y sus aclaraciones.



Ayuntamiento de Ponferrada

#### **4.3.- APROBACIÓN DEL PROYECTO EVACUACION DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL “EL TORALIN”.**

Visto el expediente de referencia y

Resultando.- Que a petición de la Alcaldía, se redacta proyecto para mejorar la evacuación del Pabellón Polideportivo Municipal Nivel 1, dando cumplimiento al Plan de Autoprotección del Pabellón Municipal del Toralin aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 28 de agosto de 2015.

Resultando.- Que las obras proyectadas, ascienden a un total de 108.143,16, siendo la base 89.374,51 y el I.V.A. 18.768,65 Euros.

Resultando.- Que de conformidad con el artículo 125 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el TRLCSP y por tratarse de una obra que por su contenido afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, se emite Informe de Supervisión de proyecto favorable, con fecha 15 de julio de 2016.

Conocidos los antecedentes descrito y de conformidad con los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad,

**APROBAR** el proyecto de “**EVACUACION DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EL TORALIN**”, con un presupuesto total I.V.A. incluido de 108.143,16 Euros.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 15,30 horas; lo que, como Secretario, certifico.